



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE ABRIL DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00360 00	DIEGO BUSTOS HERNÁNDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Diego Bustos Hernández	Si
Apoderado Demandante	Deiby Jean Pierre Sierra Espejo	Si
Rep. Legal Colpensiones	Javier Eduardo Guzmán Silva	No
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al contestar la demanda no propuso excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos de la demanda consignados en los numerales 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión las fechas de nacimiento del actor y de su hija, así como la pérdida de capacidad laboral de ésta, el número de semanas a pensión cotizadas por el accionante y, el trámite de reclamación administrativa adelantado. Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si el demandante es o no beneficiario de la pensión especial anticipada de vejez por hijo inválido, al cumplir los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 del 2003. • En caso afirmativo, determinar la fecha inicial del reconocimiento pensional, así como si hay o no lugar al pago de retroactivo. • Asimismo, esclarecer si son o no procedentes los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda y su subsanación, visibles en los archivos 02 y 05 del expediente electrónico. Documentos en poder de la demandada: Solicitó el demandante a la enjuiciada que aportara su expediente administrativo, ante lo cual se debe tener en cuenta que la entidad demandada atendió tal pedimento, como se evidencia en el archivo 09 del expediente electrónico. Testimonios: Se recibirán las declaraciones de ANGÉLICA

	POSADA TÉLLEZ y CELENI JARAMILLO ZAPATA. <u>PARTE DEMANDADA:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. AUTO. Teniendo en cuenta la inasistencia del apoderado judicial de COPENSIONES a la diligencia y, debido a que no se conoce el resultado del comité de conciliación de esa entidad, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán alegaciones finales y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c377e260-4a3d-4649-be33-b54cdf8fa555?vcpubtoken=f9df72de-acf5-429b-8b97-4c31186a7feb>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db901af9b3cbc886b2d369b1695c3cb3a9bbff1766ab9214d9797d5d8f6477**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>